



# Resolución Directoral

Santa Anita, 19 de Setiembre de 2017

## VISTO:

El Expediente N° 16MP-15147-00, sobre el Recurso de Apelación de la servidora **Juana Valentina PEDRAZA HUAYAMARES**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 497-OP-HHV-2016;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 497-OP-HHV-2016, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro por Bonificación de Guardias Hospitalarias, en mérito a la evaluación del Informe N° 081-ACP-OP-HHV-16, de fecha 20 de setiembre del 2016, del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia; mediante la cual se concluye que no existe deuda pendiente por reconocer, respecto de la solicitud primigenia de la recurrente;

Que, mediante la Notificación N° 289-OP-HHV-2016, de fecha 05 de diciembre del 2016, la servidora fue notificada de la Resolución Administrativa N° 497-OP-HHV-2016, según el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 11 de Octubre del 2016, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso interpuesto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose que han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, se sustentan en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado; por lo que merecen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, a través del Informe N° 470-OAJ-HHV-2017, de fecha 11 de Setiembre del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devenir en INFUNDADO el Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Administrativa N° 497-OP-HHV-2016; dándose por agotada la Vía Administrativa;





MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"  
DIRECCION GENERAL



Nº 242-DG/HHV-2017

# Resolución Directoral

Santa Anita, 19 de Setiembre de 2017

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Juana Valentina PEDRAZA HUAYAMARES**, contra la Resolución Administrativa N° 497-OP-HHV-2016, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro por Bonificación de Guardias Hospitalarias; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Dar por Agotada la Vía Administrativa** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.- Notificar** a la servidora la Resolución Directoral, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

**Artículo 4°.- Disponer** que la Oficina de estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"  
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA  
A. LINDO C.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"  
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo  
Director General  
C.M.P. N° 18004 R.N.E. 8815

DISTRIBUCIÓN  
OP  
OAJ.  
OCI.  
INFORMÁTICA.  
INTERESADO.  
CASC/egc.  
FILE VII RES. - 2017